

**RESOLUCION de 29 de octubre de 1986, de la Dirección General del Juego, por la que se prohíbe la publicidad del ilegal boleto-cupón promovido por la entidad PRODIECU, S.A. y de los demás juegos de azar que carezcan de las preceptivas autorizaciones administrativas.**

Dada la aparición en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía de publicidad por diversos medios (vallas publicitarias, cuñas radiofónicas, anuncios de prensa, etc.), por los que se promociona públicamente el denominado boleto-cupón PRODIECU-APEM, promovido por la entidad PRODIECU, S.A., pese a lo expresa prohibición del ejercicio, por ésta, de las actividades de promoción, distribución y venta de dicho boleto-cupón, contenida en las Resoluciones del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior de 16 de septiembre de 1985 y 7 de marzo de 1986.

Vistos los antecedentes obrantes en esta Dirección General del Juego; lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual corresponde a la Consejería de Gobernación determinar las condiciones que deberá cumplir la publicidad de las actividades de juego contempladas en la misma; el artículo 7 de la Ley 61/64, de 11 de junio, del Estatuto de Publicidad, según el cual no será lícita la publicidad que por su objeto sea contraria a las Leyes; el artículo 5º de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía que declara prohibidos los juegos que se realicen sin la oportuna autorización; y el artículo 7 del Decreto 140/1986, de 30 de julio, por el que se atribuye a la Dirección General del Juego las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de juego.

Esta Dirección General Resuelve

Ordenar el cese de toda actividad publicitaria que promocióne, directa o indirectamente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto el denominado boleto-cupón PRODIECU-APEM como cuantos juegos de azar carezcan de las preceptivas autorizaciones administrativas, con apercibimiento a sus autores, empresas publicitarias y medios de difusión de la ilicitud de dicha publicidad a los oportunos efectos legales y sancionatorios.

Sevilla, 29 de octubre de 1986.— El Director General, Manuel Cortés Ballesteros.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

**ORDEN de 8 de octubre de 1986, por la que se regulan los criterios a seguir a efectos de designación de Consejeros Generales en representación de las corporaciones municipales, en los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros Andaluzas.**

En relación al proceso de elección de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros andaluzas, se plantea la necesidad de arbitrar un procedimiento que regule el reparto del resto de los Consejeros Generales que no hayan sido asignados por el sistema que se establece en el artículo 5.3 del Decreto 99/1986, de 28 de mayo.

De otra parte, en algunos Estatutos y Reglamentos reguladores del procedimiento de designación de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros andaluzas se establece la posibilidad de que los municipios puedan agruparse para nombrar los Consejeros Generales que les corresponden en virtud del artículo 2 del Decreto 99/1986, de 28 de mayo, de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 2, apartado 3 de la ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros, y al amparo del Artº 5º, 4 del Real Decreto 798/1986, de 21 de marzo.

Tal posibilidad queda, no obstante, sin reglamentar en las normas que rigen los procesos electorales de las Cajas siendo de todo punto necesario proceder a su regulación fijando los criterios generales a seguir en aras al logro del cumplimiento de los principios de transparencia y territorialidad inspiradores de la normativa que regula dichos procesos.

Por todo ello, y dado que la Disposición Final primera del Decreto 99/1986, de la Junta de Andalucía, autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las normas y adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo del mismo, en uso de tal facultad,

DISPONGO:

Artículo 1º. A efectos de repartir el resto de los Consejeros Generales que en representación de las Corporaciones Municipales

no hayan sido designados directamente, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 99/1986, se podrá optar por cualquiera de los procedimientos que se regulan en los artículos siguientes: 1º agrupación de municipios, y 2º atendiendo a su coeficiente de participación.

Artículo 2º. Agrupación de municipios.

1. Sólo podrán agruparse para nombrar Consejeros Generales aquellas municipios que por sí solos no puedan designar Consejeros Generales en función de su coeficiente de participación en los recursos totales de la Entidad.

2. El número total de Consejeros Generales a repartir entre los municipios integrantes de las agrupaciones será el que resulte tras aplicar a los restantes municipios el sistema de ajuste previsto en el artículo 26 del Decreto 99/1986.

3. Las mencionadas agrupaciones de municipios tendrán como ámbito territorial la provincia. No podrán agruparse, por tanto, por ámbitos inferiores ni superiores a la misma.

4. La elección de los Consejeros Generales se llevará a cabo en la sede de la Entidad u oficina más representativa de la provincia de que se trate, previa convocatoria a los municipios por la Comisión Electoral. A estos efectos, a cada uno de los municipios por la Comisión Electoral. A estos efectos, a cada uno de los municipios que integran la agrupación se le concederá un voto.

5. Los municipios agrupados podrán formar candidaturas, repartiéndose el número de Consejeros Generales a elegir por las mismas en proporción al número de votos recibidos por cada una de ellas.

En el supuesto de empate se resolverá, en su caso, a favor de aquella candidatura que represente al grupo de municipios en los que la Caja cuente con mayor volumen de recursos captadas.

6. La Comisión Electoral tomará nota del nombre de los Consejeros Generales que las agrupaciones de municipios elegirán antes de la celebración de la Asamblea General, cosa que habrá de tener en cuenta a la hora de convocar a elecciones a los Ayuntamientos a que se refiere la presente Orden. Asimismo, el presidente de la Comisión Electoral comunicará al de la Caja el nombre de los elegidos, a los efectos oportunos.

En el supuesto de que no se efectuasen dichos nombramientos por los municipios afectados, las Diputaciones Provinciales respectivas, en representación de los mismos, procederán a designar los Consejeros Generales cuya designación correspondía a tales municipios.

Artículo 3º. Designación de Consejeros Generales según coeficientes de participación.

En el caso de Cajas de Ahorros cuyo ámbito de actuación se extienda a un número elevado de municipios, las Corporaciones Municipales que no hayan obtenido ningún Consejero se ordenarán en orden decrecientes en función a su coeficiente de participación en los recursos totales de la Entidad, asignándose un Consejero a cada una de ellas hasta completar el total de Consejeros que tengan que asignarse en cada proceso de renovación.

Artículo 4º. Las Cajas de Ahorros podrán regular en sus Estatutos el sistema de reparto a seguir en el caso de los Consejeros Generales que en representación de las Corporaciones Municipales no hayan sido designados directamente por el procedimiento señalado en el punto 3 del artículo 5 del Decreto 99/1986 de 28 de mayo, de acuerdo con los criterios generales que se establecen en éste.

En su defecto, las Comisiones de Control de las Cajas respectivas estarán facultadas para arbitrar el procedimiento de reparto del resto de los Consejeros Generales a que se refiere el párrafo anterior, dentro de las normas emanadas de la presente Orden.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de octubre de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía y  
Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

ORDEN de 21 de octubre de 1986, sobre concesión

*título-licencia agencia de viajes grupo «A», o don Pedro Travel, S.A., con el núm. 1.520 de orden.*

Visto el expediente instruido con fecha 23.12.85, o instancia de Don Pedro Antonio Morales Maldonado, en nombre y representación de «Don Pedro Travel, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Esto Consejería de Fomento y Turismo, en uso de la competencia que le confieren los arts. 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 156/1984, de 22 de mayo, y Decreto 130/1986 de 30 de julio, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y art. 2º del Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Don Pedro Travel, S.A.», con el número 1.520 de orden y Casa Central en Torremolinos (Málaga) Avda. Montemar, nº 19, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 21 de octubre de 1986

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Fomento y Turismo

*ORDEN de 24 de octubre de 1986, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictado con fecha 23 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo núm. 889/85, interpuesto por don Rufino de la Rosa Rojas.*

En el recurso contencioso-administrativo nº 889/85, interpuesto por Don Rufino de la Rosa Rojas, representado y defendido por sí mismo, contra Acuerdo del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de fecha 20 de marzo de 1984, y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo el 1 de junio de 1984, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 23 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: «Desestimar el recurso interpuesto por D. Rufino de la Rosa Rojas Ingeniero Industrial transferido a la Junta de Andalucía, contra Acuerdo de la Viceconsejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la misma de 20 de marzo de 1984, que denegó la petición sobre retribuciones como Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía en Granada, y el presunto desestimatorio del recurso de reposición, por ser conforme con el ordenamiento jurídico, sin costas».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Sevilla, 24 de octubre de 1986

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Fomento y Turismo

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 28 de octubre de 1986, por la que se declara*

*la existencia oficial de la Varroasis de las abejas, en la provincia de Almería.*

Como resultado de los pruebas analíticas efectuados por el laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Granada, ha sido detectada la existencia de la enfermedad de las abejas denominada «Varroasis» en el término municipal de Laujar de Andarax de la provincia de Almería.

De acuerdo con las competencias asumida por los artículos 18.1.4º y 20.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en materia de sanidad, el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre sobre transferencias en materia de sanidad animal y el Real Decreto 959/1986, de 25 de abril, por el que se establece la lista de enfermedades de animales de declaración obligatorio y en uso de las facultades que tengo conferidas,

### ORDENO

Artículo primero. Se declara la existencia oficial de la enfermedad de las abejas denominado «Varroosis» en la provincia de Almería.

Artículo segundo. En aplicación de las medidas prevenidas en la Ley de Epizootias de 20.12.1952 y Reglamento de 4.2.1955 se establece:

a) Se prohíbe la entrada de colmenas en la provincia de Almería.

b) Todas las colmenas de los términos municipales reseñados en el anexo I a esta Orden quedan sujetas a inmovilización y tratamiento obligatorio hasta la extinción del foco.

c) Los colmenares afectados serán destruidos bajo control del personal técnico de la Sección de Sanidad Animal, determinándose por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes las indemnizaciones correspondientes.

d) Por las Secciones de Sanidad Animal de las ocho provincias de la Junta de Andalucía se extremarán las medidas de seguridad mediante los controles periódicos de los colmenares para determinar con la debida antelación los focos de la enfermedad.

el Para el tratamiento obligatorio de que habla el punto b) y para controles periódicos, se facilitarán de forma gratuita los productos medicamentosos específicos a través de las Secciones de Sanidad Animal de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo tercero. Los Veterinarios Titulares colaborarán en el estricto cumplimiento de estas medidas, procediendo a denunciar ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes los casos de infracciones administrativas de Reglamento de Epizootias y a la normativa comunitaria.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de octubre de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

### ANEXO I

Municipios afectados por inmovilización y tratamiento:

Laujar de Andarax  
Fandón  
Alcolea  
Berja  
Paterna del Río  
Fiñana  
Abrucena  
Beires

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 27 de octubre de 1986, por la que se convoca, en desarrollo del Programa de Política Científica, becas para monitores del Plan de Formación de personal informático para los Centros de cálculo integrados en la Red Informática Científica de Andalucía.*